

**Bruselas, 9 de marzo de 2026
(OR. en)**

7054/26

**JAI 304
FREMP 90**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo
A: Delegaciones

Asunto: Conclusiones del Consejo relativas a la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: balance de la aplicación de la Estrategia para Reforzar la Aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la UE - Conclusiones del Consejo (6 de marzo de 2026)

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo relativas al Informe anual de 2025 sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: balance de la aplicación de la Estrategia para Reforzar la Aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la UE, adoptadas por el Consejo en su sesión n.º 4159 celebrada el 6 de marzo de 2026.

**Proyecto de Conclusiones del Consejo relativas al Informe anual de 2025
sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE:
balance de la aplicación de la Estrategia para Reforzar
la Aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la UE**

Preámbulo

El Consejo de la Unión Europea,

- a. **Recuerda** el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE), que establece que la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías y que estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres;
- b. **Destaca** que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que tiene el mismo valor jurídico que los Tratados de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del TUE, es vinculante para las instituciones de la Unión y para los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión, de conformidad con el artículo 51, apartado 1, de la Carta;
- c. **Hace hincapié** en que la protección y la promoción de los derechos fundamentales y los valores de la Unión no pueden darse por sentadas y constituyen una responsabilidad compartida que requiere de esfuerzos proactivos, continuos y colectivos por parte de todos los agentes pertinentes, incluidas las instituciones, órganos y organismos de la Unión y las autoridades nacionales, regionales y locales;
- d. **Recuerda** la Estrategia de la Comisión Europea para Reforzar la Aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la UE (en lo sucesivo, la «Estrategia»)¹ y las Conclusiones del Consejo al respecto adoptadas el 8 de marzo de 2021², a través de las cuales el Consejo acogía con satisfacción la Estrategia y renovaba su compromiso de hacer que la Carta sea una realidad para todos, así como las posteriores Conclusiones temáticas del Consejo relacionadas con la aplicación de la Carta, las Conclusiones del Consejo adoptadas el 10 de marzo de 2023 sobre el papel del espacio cívico³, las Conclusiones del Consejo adoptadas el 4 de marzo de 2024 sobre

¹ Véase COM(2020) 711 final.

² Véase el documento ST 6437/1/21 REV 1.

³ Véase el documento ST 7388/23.

la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia⁴ y las Conclusiones del Consejo adoptadas el 7 de marzo de 2025 sobre la financiación para promover, proteger y velar por la aplicación de los derechos fundamentales⁵;

- e. **Hace hincapié** en que los derechos fundamentales solo pueden garantizarse eficazmente en una sociedad democrática basada en el Estado de Derecho, con controles y equilibrios eficaces que salvaguarden la independencia del poder judicial, la libertad de los medios de comunicación y todo el marco institucional y social que sustenta la democracia y los derechos fundamentales;
- f. **Destaca** que en 2025 se celebró el 25.º aniversario de la proclamación de la Carta, que constituye una piedra angular de la arquitectura de los derechos fundamentales de la Unión y un símbolo de los valores europeos compartidos;
- g. **Acoge con satisfacción** el informe anual de 2025 de la Comisión Europea (en lo sucesivo, la «Comisión») sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, que hace balance de los cinco primeros años de aplicación de la Estrategia para la aplicación de la Carta y evalúa los avances logrados, los retos pendientes y los ámbitos en los que son necesarios esfuerzos adicionales;
- h. **Recuerda** que persisten retos a la hora de garantizar la aplicación efectiva de la Carta en toda la Unión, en particular en lo que respecta al desarrollo de capacidades, la coordinación entre los agentes pertinentes, el seguimiento y la garantía de su cumplimiento. Reconoce asimismo que las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos⁶ y los organismos independientes de derechos fundamentales, incluidos los Defensores del Pueblo, los organismos de igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos, siguen enfrentándose a presiones, en particular debido a la reducción del espacio cívico y a los obstáculos prácticos que afectan a su capacidad para contribuir eficazmente a la protección y promoción de los derechos fundamentales;
- i. **Reconoce** la importancia primordial de permitir la participación activa de las principales partes interesadas, como las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, así como de los organismos independientes de derechos fundamentales, incluidos los Defensores del Pueblo, los organismos de igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos, y los jueces, fiscales y otros profesionales de la justicia, en la aplicación de la Carta;
- j. **Acoge con satisfacción** la importante contribución de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) a la aplicación de la Carta, por ejemplo a través de su recopilación

⁴ Véase el documento ST 7127/24.

⁵ Véase el documento ST 6878/25.

⁶ Entendido de conformidad con las normas internacionales y de la UE pertinentes, incluida la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos (Resolución 53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 1998).

de datos, análisis, herramientas y módulos de formación, conocimientos especializados y actividades de sensibilización, así como al apoyo a la toma de decisiones basada en datos contrastados por parte de las instituciones de la Unión y los Estados miembros;

- k. **Recuerda** que la adhesión de la Unión al Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) complementará la actual arquitectura de la protección de los derechos fundamentales en la Unión y promoverá una mayor coherencia en la protección de los derechos fundamentales en Europa. El Consejo reitera su firme intención de concluir la adhesión de la Unión al Convenio Europeo de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del TUE. Acoge con satisfacción la presentación por parte de la Comisión de una solicitud de dictamen al Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la compatibilidad del proyecto de acuerdo de adhesión con el Derecho de la UE. También subraya la necesidad de adoptar las normas internas necesarias para que la Unión pueda funcionar eficazmente como parte contratante del Convenio.
- l. **Deplora** las violaciones graves de los derechos humanos que se producen de forma continua y generalizada en todo el mundo, como se señala en las Conclusiones del Consejo sobre las prioridades de la UE para 2026 en los foros de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, entre ellas las violaciones de los derechos humanos a raíz de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, cuyo cuarto aniversario es un serio recordatorio de que no pueden darse por sentados los derechos y las libertades fundamentales y de que su protección constituye una responsabilidad compartida entre los Estados miembros, las instituciones de la Unión y demás agentes internacionales pertinentes involucrados.

El Consejo reitera su firme compromiso de aplicar la Carta a la hora de implementar la legislación y las políticas de la Unión y con el papel de la Carta como instrumento vivo y práctico para la protección y promoción de los derechos fundamentales en la vida cotidiana de las personas.

El Consejo aprueba las siguientes Conclusiones:

Ejecución y aplicación de la Carta por parte de los Estados miembros

1. El Consejo **reconoce** que, en virtud del Derecho de la Unión, los Estados miembros y sus respectivas autoridades nacionales son los principales responsables de la correcta aplicación del Derecho de la Unión, una de cuyas piedras angulares es la Carta.
2. El Consejo **acoge con satisfacción** la labor de la Comisión destinada a reforzar la aplicación de la Carta mediante un diálogo continuo con los Estados miembros, así como a través de los informes anuales sobre la aplicación de la Carta. El Consejo **reconoce** la utilidad de los informes relativos a la Carta a la hora de destacar la pertinencia, el alcance y la aplicación de los derechos fundamentales en la legislación y las políticas de la Unión. También **anima** a los Estados miembros a reforzar el desarrollo de capacidades y el seguimiento a escala nacional,

regional y local, por ejemplo mediante la participación de todos los agentes pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los organismos independientes de derechos fundamentales, incluidos los Defensores del Pueblo, los organismos de igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como los jueces, fiscales y otros profesionales de la justicia, con vistas a mejorar el conocimiento, la comprensión y la aplicación de la Carta.

3. El Consejo **acoge con satisfacción** la designación de centros de referencia nacionales de la Carta y reconoce su papel clave a la hora de garantizar una coordinación eficaz a escala nacional y entre los Estados miembros y la Unión. El Consejo **reconoce** que las administraciones nacionales son las más indicadas para determinar cómo se organizan las tareas de los centros de referencia de la Carta en sus respectivos contextos nacionales. El Consejo **acoge con satisfacción** la intención de la Comisión de organizar el trabajo de los centros de referencia de la Carta en el marco de una red de la Comisión para apoyar intercambios periódicos sobre la ejecución y aplicación de la Carta, y anima a los Estados miembros a que hagan uso de este marco para facilitar intercambios periódicos sobre buenas prácticas.
4. El Consejo **destaca** la importancia de promover el conocimiento y la comprensión de la Carta. Acoge con satisfacción los esfuerzos que están realizando los Estados miembros para proporcionar orientación y formación, así como para apoyar el intercambio de buenas prácticas sobre la ejecución y la aplicación. El Consejo **anima** a los Estados miembros, incluidas sus autoridades regionales y locales, a que sigan promoviendo el conocimiento y la comprensión de la Carta, en particular mediante la formación, el intercambio de buenas prácticas y el uso de orientaciones y otros recursos disponibles⁷. El Consejo **invita** asimismo a los Estados miembros a que utilicen los materiales y herramientas disponibles a escala de la Unión y financiados por la Unión para su aplicación práctica, así como para desarrollar planes de acción basados en los derechos y en redes de cooperación⁸.
5. El Consejo **reconoce** que las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos siguen enfrentándose a retos en la Unión. El Consejo **destaca** que los Estados miembros deben garantizar un entorno seguro, propicio y favorable en el que la sociedad civil pueda operar libremente a escala nacional, regional y local, en consonancia con los derechos fundamentales y garantizando su respeto, y pide a los Estados miembros que

⁷ Véanse las herramientas de formación y otros recursos sobre la promoción del uso y el conocimiento de la Carta desarrollados por la Comisión y la FRA mencionados en el Informe anual de 2025 de la Comisión Europea sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: balance de la aplicación de la Estrategia para Reforzar la Aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la UE [COM(2025) 751 final], sección 2.2.

⁸ Véanse las herramientas de formación específicas, como las desarrolladas como parte del proyecto RIGHTSCITIES financiado en el marco del programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores (programa CERV), que tiene por objeto reforzar los derechos localmente.

redoblen sus esfuerzos y sigan adoptando las medidas adecuadas a tal fin. El Consejo también **anima** a los Estados miembros a que sigan garantizando que los organismos independientes de derechos fundamentales, incluidos los Defensores del Pueblo, los organismos de igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos, puedan operar en un entorno seguro, propicio y favorable.

6. El Consejo **destaca** que es necesario que los Estados miembros, a la hora de transponer la legislación de la Unión al Derecho nacional o bien a la hora de aplicarla, velen por el pleno respeto de la Carta y de los requisitos pertinentes en materia de derechos fundamentales, con vistas a garantizar que los marcos legislativos y las políticas nacionales sean coherentes con la Carta. El Consejo **anima** a los Estados miembros a que evalúen las repercusiones sobre los derechos fundamentales en las evaluaciones de impacto que se realicen en el marco de dichos procesos legislativos.
7. El Consejo **anima** a los Estados miembros a que, a la hora de estudiar o evaluar las repercusiones sobre los derechos fundamentales en las evaluaciones de impacto que se realicen durante el proceso legislativo, velen por que las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los organismos independientes de derechos fundamentales, incluidos los Defensores del Pueblo, los organismos de igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos, participen de manera efectiva en los procesos legislativos y de elaboración de políticas nacionales y sean consultados de manera significativa.
8. El Consejo **reconoce** la importancia de garantizar en todo momento que los valores de la Unión y la Carta se apliquen y respeten efectivamente en la práctica y que se salvaguarden los intereses financieros de la Unión. A este respecto, el Consejo **reitera** que existe un vínculo claro entre el respeto del Estado de Derecho y la Carta, por una parte, y la financiación de la Unión, por otra.
9. El Consejo **subraya** que, sobre la base del Reglamento Financiero, al ejecutar la financiación y el presupuesto de la UE, los Estados miembros y la Comisión tienen la responsabilidad de garantizar la conformidad con la Carta según lo dispuesto en su artículo 51 y de respetar los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE que sean pertinentes en la ejecución del presupuesto.
10. El Consejo **invita** a los Estados miembros a que sigan reforzando las disposiciones vigentes para garantizar el cumplimiento de la Carta durante la ejecución de los programas financiados por la Unión, y recuerda la condición favorecedora horizontal sobre la aplicación efectiva de la Carta en virtud del Reglamento sobre Disposiciones Comunes⁹. El Consejo **invita** asimismo a los Estados miembros a que hagan uso del Manual sobre los derechos fundamentales en la

⁹ [Reglamento \(UE\) 2021/1060](#).

financiación de la UE, publicado por la Comisión¹⁰, que apoya la aplicación coherente y efectiva de la condición favorecedora horizontal de la Carta. El Consejo **anima** a los Estados miembros a que apoyen a la Comisión en sus esfuerzos por garantizar que las partes interesadas nacionales, regionales y locales pertinentes tengan acceso al Manual, por ejemplo, compartiéndolo con los comités nacionales de seguimiento, las autoridades de gestión, los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos independientes de derechos fundamentales, incluidos los Defensores del Pueblo, los organismos de igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos. En este contexto, el Consejo **acoge con satisfacción** el compromiso de la Comisión de traducir el Manual a las lenguas oficiales de la UE para garantizar en mayor medida su accesibilidad.

Cooperación entre las instituciones de la Unión, los Estados miembros y otras partes interesadas clave

11. El Consejo **subraya** que la protección y la promoción de los derechos fundamentales es una responsabilidad compartida y permanente que requiere de esfuerzos constantes por parte de las instituciones de la Unión, los Estados miembros y otras partes interesadas clave, como las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los organismos independientes de derechos fundamentales, incluidos los Defensores del Pueblo, los organismos de igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como jueces, fiscales y otros profesionales de la justicia. El Consejo **recuerda** los avances logrados en los últimos años a través de una cooperación reforzada entre estos agentes para reforzar la aplicación de la Carta, aunque reconoce que, si bien se han realizado avances, son necesarios esfuerzos adicionales para garantizar que la Carta se aplique hasta desarrollar todo su potencial en el conjunto de la Unión.
12. El Consejo **hace hincapié** en que la cooperación continua y estructurada entre las partes interesadas pertinentes sigue siendo esencial para el resto del período de la Estrategia para la Aplicación de la Carta y posteriormente, e **invita** a todas las instituciones de la Unión, a los Estados miembros y a otras partes interesadas clave a que refuercen su compromiso con esta cooperación.
13. El Consejo **destaca** el importante papel de las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los organismos independientes de derechos fundamentales, incluidos los Defensores del Pueblo, los organismos de igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos, en la promoción de los derechos fundamentales y el apoyo a la aplicación de la Carta, así como el importante papel de los jueces, fiscales y otros profesionales de la justicia en la promoción y aplicación de la Carta. **Invita** a la Comisión y a los Estados miembros a reforzar los mecanismos que permiten la participación efectiva y segura de los agentes mencionados en la promoción, aplicación y la garantía del cumplimiento de la Carta, y **reconoce** que son un elemento indispensable del sistema de contrapoderes institucionales en una democracia sana.

¹⁰ Véase el [Manual on Fundamental Rights in EU Funding \[Manual sobre los derechos fundamentales en la financiación de la UE\]](#), publicado por la Comisión Europea.

14. El Consejo **anima** a los Estados miembros a que, en consonancia con sus disposiciones nacionales, promuevan un diálogo y una cooperación inclusivos tanto con los ciudadanos como con las organizaciones de la sociedad civil en las actividades relacionadas con la Carta a escala nacional, regional y local. En este contexto, el Consejo **acoge con satisfacción** la Estrategia de la UE para la Sociedad Civil¹¹ y otras iniciativas pertinentes a escala de la Unión destinadas a promover el compromiso y la participación efectiva de los ciudadanos y de la sociedad civil en los procesos de elaboración de políticas públicas¹².
15. El Consejo **acoge con satisfacción** el apoyo que la Unión brinda a la sociedad civil a través de programas de financiación¹³ ejecutados de conformidad con los principios presupuestarios consagrados en el Reglamento Financiero, en particular la no discriminación, la proporcionalidad, la igualdad de trato y la transparencia¹⁴. El Consejo **subraya** la importancia de que se mantengan los esfuerzos para apoyar el desarrollo de capacidades, la cooperación y el intercambio de buenas prácticas entre la sociedad civil, también en relación con la Carta. En este contexto, el Consejo **subraya** la importancia de seguir simplificando las prácticas y reduciendo la carga administrativa, con el fin de mejorar la accesibilidad y el impacto de la financiación de la Unión para una amplia gama de organizaciones de la sociedad civil.
16. El Consejo **destaca** que unas instituciones nacionales de derechos humanos fuertes e independientes contribuyen a fomentar el diálogo entre los poderes públicos y la sociedad civil y a favorecer una reflexión informada sobre los requisitos de la Carta, en particular a través de sus actividades de seguimiento, presentación de informes y asesoramiento¹⁵. El Consejo **anima** a aquellos Estados miembros que aún no hayan creado una institución nacional de derechos humanos a que lo hagan. El Consejo también **anima** a la Comisión a que adopte orientaciones adicionales sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en virtud del Derecho de la UE, de conformidad con las normas acordadas internacionalmente para las instituciones nacionales de derechos humanos¹⁶.
17. El Consejo **acoge con satisfacción** los avances realizados en varios Estados miembros en pro del establecimiento o el refuerzo de las instituciones nacionales de derechos humanos y **destaca** el valor de su cooperación y del desarrollo de capacidades a escala de la Unión, en particular a través de las redes europeas pertinentes. **Invita** a los Estados miembros que ya cuenten con instituciones nacionales de derechos humanos a velar por que estas dispongan de mandatos adecuados, de la independencia y de los recursos suficientes para desempeñar eficazmente esta función.

¹¹ Véase el documento ST 15434/25.

¹² Véase la Recomendación (UE) 2023/2836 de la Comisión sobre la promoción del compromiso y la participación efectiva de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de elaboración de políticas públicas.

¹³ Véase, por ejemplo, el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores (CERV).

¹⁴ Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida).

¹⁵ Véase el documento ST 7388/23.

¹⁶ Véanse los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales («Principios de París»), adoptados mediante la Resolución A/RES/48/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de diciembre de 1993.

18. El Consejo **hace hincapié** en la contribución colectiva de las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los organismos independientes de derechos fundamentales, incluidos los Defensores del Pueblo, los organismos de igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos, a la mejora del acceso a la información, a las vías de recurso y a la tutela judicial efectiva en los asuntos relacionados con los derechos fundamentales. El Consejo también **anima** a que prosigan su cooperación y el intercambio de la jurisprudencia pertinente y de buenas prácticas en relación con la Carta, en apoyo de su aplicación efectiva.
19. El Consejo **reconoce** la importancia de contar con unos procesos inclusivos y transparentes para favorecer la integración efectiva de la Carta. **Acoge con satisfacción** la práctica de la Comisión de implicar a las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los organismos independientes de derechos fundamentales, por ejemplo a través de formas descentralizadas de diálogo estructurado y de consulta, en la preparación de las iniciativas pertinentes.
20. El Consejo **destaca** el papel central de los órganos jurisdiccionales nacionales a la hora de velar por el cumplimiento efectivo de la Carta mediante la interpretación y la garantía del cumplimiento del Derecho de la Unión en el ordenamiento jurídico nacional. El Consejo **destaca** la importancia del mecanismo de decisión prejudicial como medio para fomentar el diálogo judicial y la interpretación y aplicación uniformes del Derecho de la Unión, incluida la Carta.
21. El Consejo **hace hincapié** en el papel clave de los jueces, fiscales y otros profesionales de la justicia a la hora de garantizar la tutela judicial efectiva. **Acoge con satisfacción** el apoyo continuado que recibe la formación relacionada con la Carta a través de las instituciones de formación judicial nacionales y de la Unión. A este respecto, el Consejo **acoge con satisfacción** la Estrategia de Formación Judicial para 2025-2030 de la Comisión Europea y su intención declarada de poner a disposición de los profesionales de la justicia cursos de formación en línea sobre la Carta, así como su compromiso más amplio de apoyar la formación judicial en materia de derechos fundamentales¹⁷, respetando debidamente las disposiciones nacionales para dicha formación.
22. El Consejo también **destaca** la necesidad de informar a jueces, fiscales y otros profesionales de la justicia sobre los materiales de formación, orientaciones y herramientas disponibles relacionados con la Carta, incluidos los desarrollados por la Comisión, la FRA y la Red Europea de Formación Judicial, con el debido respeto a la independencia judicial.

¹⁷ Véanse, por ejemplo, la Estrategia para reforzar la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la UE, elaborada por la Comisión Europea, COM(2020) 711 final; la Estrategia de Formación Judicial para 2025-2030, COM(2025) 801 final.

23. El Consejo **toma nota** de los esfuerzos en curso para apoyar la buena administración de justicia en la era digital, incluidas las iniciativas para integrar las consideraciones relativas a los derechos fundamentales en la formación y la práctica judiciales¹⁸. **Anima** a todas las partes interesadas a reflexionar sobre la mejor manera de ayudar a jueces, fiscales y otros profesionales de la justicia¹⁹ a abordar las oportunidades y los retos derivados de la digitalización de la justicia, incluido el uso de la inteligencia artificial respetando plenamente los derechos fundamentales²⁰.
24. El Consejo **destaca** la importancia de integrar las consideraciones relativas a la Carta y garantizar el cumplimiento de esta desde las primeras fases de los procesos legislativos y de elaboración de políticas de la Unión, también en los trabajos preparatorios, las repercusiones sobre los derechos fundamentales en el marco de las evaluaciones de impacto, las negociaciones y la toma de decisiones, a la hora de ayudar a detectar y prevenir posibles efectos adversos sobre los derechos fundamentales y de garantizar que se tengan debidamente en cuenta los requisitos de la Carta.
25. El Consejo **pide** a la Comisión que evalúe sistemáticamente las repercusiones en los derechos fundamentales en el marco de las evaluaciones de impacto de todas las propuestas legislativas que puedan afectar a los derechos fundamentales. El Consejo **invita** a la Comisión a que siga haciendo uso del conocimiento experto de la FRA a la hora de evaluar las repercusiones en los derechos fundamentales en el proceso legislativo de la Unión. También **anima** a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros a tener en cuenta las conclusiones de la FRA a la hora de evaluar las repercusiones sobre los derechos fundamentales en las evaluaciones de impacto de los procesos legislativos²¹.
26. El Consejo **toma nota** de la invitación formulada por la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo para que hagan pleno uso de los instrumentos a su disposición para apoyar la aplicación efectiva de la Carta a lo largo de todo el proceso legislativo²², incluidas las orientaciones internas, las normas de procedimiento y las disposiciones interinstitucionales²³. En este contexto, el Consejo **destaca** las anteriores actividades de formación organizadas por las sucesivas Presidencias del Consejo sobre la aplicación de la Carta²⁴ y el compromiso asumido de explorar nuevas formas de hacer un uso más eficiente de las Directrices sobre las medidas

¹⁸ Véase, por ejemplo, la Comunicación de la Comisión COM(2025) 801 final.

¹⁹ Véanse los documentos ST 16161/23, ST 7127/24 y ST 16065/25.

²⁰ Véase, por ejemplo, el informe de la FRA titulado «Digitalising Justice: A fundamental rights-based approach» [Digitalización de la justicia: un enfoque basado en los derechos fundamentales].

²¹ Véase, por ejemplo, FRA: «Better legislation – Human rights impact assessments in lawmaking» [Mejora de la legislación: evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos en el trabajo legislativo].

²² Véase COM(2025) 751 final, sección 4.

²³ Véanse, por ejemplo, Guidelines on methodological steps to be taken to check fundamental-rights compatibility at the Council preparatory bodies [Directrices sobre las medidas metodológicas que deben adoptarse para comprobar la compatibilidad con los derechos fundamentales en los órganos preparatorios del Consejo] (documento 5377/15 de 20 de enero de 2015), el artículo 40 del Reglamento interno del Parlamento Europeo y el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1), también citados en COM(2025) 751 final, sección 4.

²⁴ La última formación tuvo lugar en septiembre de 2024 bajo el mandato de la Presidencia húngara.

metodológicas que deben adoptarse para comprobar la compatibilidad con los derechos fundamentales²⁵. Además, **acoge con satisfacción** las iniciativas destinadas a reforzar los intercambios de buenas prácticas entre instituciones, en particular en relación con la evaluación de las repercusiones en los derechos fundamentales.

27. El Consejo **toma nota** del compromiso de la Comisión de seguir informando al personal de la UE a la hora de evaluar las repercusiones en los derechos fundamentales, mediante orientaciones actualizadas destinadas a su personal sobre la aplicación de la Carta en las evaluaciones de impacto²⁶. **Acoge con satisfacción** la intención de la Comisión de difundir estas orientaciones como fuente de información para los responsables políticos a escala nacional, regional y local.
28. El Consejo **acoge con satisfacción** la labor constante de la Comisión para reforzar la integración efectiva de la Carta en todo el ciclo legislativo y político de la Unión, por ejemplo mediante actividades de formación, herramientas prácticas y otros materiales para apoyar la evaluación de las repercusiones sobre los derechos fundamentales. **Reconoce** el valor añadido de estas medidas a la hora de mejorar la calidad, la coherencia y la sostenibilidad de la legislación y las políticas de la Unión.
29. El Consejo **toma nota** de la contribución de los informes anuales de la Comisión sobre la aplicación de la Carta. En este contexto, **invita** a la Comisión a seguir desarrollando síntesis temáticas pormenorizadas sobre temas o derechos específicos relacionados con la Carta, con vistas a mejorar la comprensión en lo que se refiere a su aplicación práctica en toda la Unión. El Consejo reitera su intención de celebrar un cambio de impresiones anual sobre la aplicación de la Carta. Este debate debería servir de base para unas Conclusiones del Consejo específicas y orientadas al futuro, así como para su seguimiento.
30. El Consejo **destaca** la cooperación llevada a cabo entre las instituciones de la Unión desde la introducción de la Estrategia para velar por el respeto de la Carta a la hora de proponer, adoptar y aplicar nueva legislación de la UE, de conformidad con sus respectivas competencias, con el fin de proteger y promover derechos fundamentales específicos²⁷. **Observa** que estos intercambios pueden facilitar el aprendizaje mutuo y el intercambio de prácticas prometedoras, como se destaca en los trabajos pertinentes a escala de la Unión sobre la mejora de la legislación²⁸.

²⁵ Véanse, por ejemplo, Guidelines on methodological steps to be taken to check fundamental-rights compatibility at the Council preparatory bodies [Directrices sobre las medidas metodológicas que deben adoptarse para comprobar la compatibilidad con los derechos fundamentales en los órganos preparatorios del Consejo] (documento 5377/15 de 20 de enero de 2015), el artículo 40 del Reglamento interno del Parlamento Europeo y el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1), también citados en COM(2025) 751 final, sección 4.

²⁶ Véase Revised operational guidance on taking account of fundamental rights in European Commission impact assessments [Orientaciones operativas revisadas sobre la consideración de los derechos fundamentales en las evaluaciones de impacto de la Comisión Europea] [C(2025) 8354 final].

²⁷ Por ejemplo, mediante la adopción del Reglamento de Servicios Digitales y la adopción de la Directiva sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

²⁸ Véase FRA: «Better legislation – Human rights impact assessments in lawmaking» [Mejora de la legislación: evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos en la legislación], Luxemburgo, 2025.

31. El Consejo **reitera** su firme determinación de proseguir los esfuerzos por sensibilizar a sus órganos preparatorios sobre el cumplimiento de los derechos fundamentales, por ejemplo promoviendo el uso coherente de las orientaciones del Consejo ya existentes sobre el cumplimiento de los derechos fundamentales en los grupos de trabajo del Consejo y, cuando proceda, aprovechando los conocimientos especializados de la FRA y otros órganos pertinentes en materia de derechos fundamentales. Los intercambios de buenas prácticas con otras instituciones de la Unión también son importantes para una sensibilización continuada.
32. El Consejo **destaca** la importancia de garantizar la coherencia y el refuerzo mutuo entre la acción interior de la Unión y la exterior en la promoción y protección de los derechos fundamentales, en consonancia con la Carta y los compromisos internacionales de la Unión en materia de derechos humanos. El Consejo **invita** a la Comisión a que siga tomando medidas para garantizar dicha coherencia y a que apoye a los países que aspiran a convertirse en miembros de la UE en su adaptación al acervo de la UE y a las normas europeas en materia de derechos fundamentales.

Sensibilización de la población sobre la aplicación de la Carta

33. El Consejo **reconoce** que sensibilizar a la población sobre la protección que la Carta ofrece a las personas en la Unión es esencial para garantizar que las personas puedan ejercer efectivamente sus derechos y acceder a vías de recurso adecuadas cuando se vulneren dichos derechos. Esta sensibilización es un componente clave de la aplicación efectiva de la Carta por parte de todos los agentes pertinentes.
34. El Consejo **toma nota** de las recientes conclusiones²⁹ que indican que, si bien por lo general existe un mayor conocimiento de la Carta, una parte importante de la población de la Unión sigue sin estar suficientemente informada sobre el contenido de los derechos de la Carta y sobre a quién dirigirse en caso de presuntas violaciones de estos derechos. En este contexto, el Consejo **destaca** la necesidad de realizar esfuerzos continuos y específicos para reforzar la conciencia general acerca de la Carta y el acceso a información clara, accesible y práctica sobre los derechos y las vías de recurso contemplados en la Carta.
35. El Consejo **reconoce** la importancia de los programas de formación y sensibilización sobre la Carta desarrollados por la Comisión y por la FRA para reforzar la sensibilización con respecto a los derechos contemplados en la Carta en toda la sociedad³⁰. El Consejo **anima** a los Estados miembros a que hagan un uso continuo de estos recursos y, cuando proceda, los adapten a los contextos nacionales.

²⁹ Véase la encuesta del Eurobarómetro de 2025 sobre el conocimiento de la Carta, citada en COM (2025) 751 final, sección 5.

³⁰ Véanse, por ejemplo, el programa Erasmus+ pertinente y el Programa de Educación para el Desarrollo y Sensibilización de la UE, citados en COM (2025) 751 final, sección 5.

36. El Consejo **anima** además a los Estados miembros a que apoyen iniciativas específicas de sensibilización a escala nacional, regional y local, por ejemplo mediante campañas de información, actividades de divulgación e iniciativas educativas, con vistas a mejorar la comprensión de cuándo y cómo se aplica la Carta e implicar y apoyar a la sociedad civil en estos esfuerzos.
37. El Consejo **invita** a los Estados miembros a que sigan explorando formas innovadoras y complementarias de sensibilizar a los grupos que pueden enfrentarse a obstáculos a la hora de acceder a la información sobre los derechos contemplados en la Carta, incluidas las personas mayores, las personas con discapacidad y los niños. En este contexto, el Consejo **invita** a los Estados miembros a que velen por que la información sobre la Carta se facilite en formatos inclusivos y fáciles de usar, como la lengua de signos³¹, materiales de fácil lectura, contenidos adaptados a los distintos grupos de edad y formatos digitales accesibles, y por que esta información esté disponible a través de los canales adecuados, incluidas páginas web específicas en sitios web oficiales.

³¹ El Consejo destaca, en este contexto, la labor de la FRA para traducir todas las disposiciones de la Carta a la lengua de signos internacional. Véanse los enlaces de YouTube disponibles en Charterpedia: [The EU Charter of Fundamental Rights in Sign Language \[la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE en lengua de signos\] – YouTube](#).